

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN DE MILITANTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, Y POR SU PROPIO DERECHO, EL C. JESUS RICARDO SALAZAR LEYVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MILITANTE", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACUERDOS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PARTIDO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE

1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de EL PARTIDO, además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL PARTIDO sigue los siguientes fines:
 - a. Competir democráticamente por el poder público.
 - b. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
 - c. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
 - d. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
 - e. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
4. Que su representante, **C. Paola Iveth Gárate Valenzuela** cuenta con las facultades de representación **para suscribir este Convenio, según consta en la Escritura Pública 194487**, del libro 4708 de fecha 28 de agosto de 2023, **levantada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaria N° 54 con residencia en la Ciudad de México**, y cuya copia se acompaña al presente como **ANEXO 1**; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9**.

6. Que para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

II. DECLARA EL MILITANTE, POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México, con domicilio en   cual acredita con copia de su identificación oficial y la cual se acompaña al presente Convenio como **ANEXO 2**.

2. Que tiene conocimiento y acepta plenamente que de conformidad con el artículo 23, fracción II de los Estatutos de EL PARTIDO, éste establece entre sus integrantes ciertas categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen, entre las que se encuentra "militante", categoría para los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.

3. Que tiene como conocimiento y acepta plenamente lo que establece el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO, a saber,

"Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.

Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales."

4. Que para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en                  

III. DECLARAN AMBAS PARTES

1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Convenio, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.

2. Que es la intención de Ambas Partes celebrar el presente Convenio, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. A través del presente Convenio, EL MILITANTE acuerda voluntariamente integrarse a EL PARTIDO. Asimismo, EL MILITANTE señala tener pleno conocimiento de que ser considerado como militante significa el compromiso de seguir la ideología de EL PARTIDO y hacer que los Documentos Básicos de EL PARTIDO formen parte de su ideología personal.

SEGUNDO. EL PARTIDO se encuentra obligado a incluir dentro del Registro Partidario que mantenga a EL MILITANTE, señalando la sección en la que participa en virtud de su domicilio, así como el ámbito en el que desarrollará sus actividades políticas y electorales en su carácter de militante.

EL PARTIDO se encuentra obligado a entregar a EL MILITANTE la credencial y documento que lo acredite en calidad de afiliado como militante de EL PARTIDO. Ambas Partes acuerdan que dicha credencial y el documento respectivo únicamente servirán para acreditar su afiliación a EL PARTIDO, por lo que dicha información y documentación no debe considerarse que respalda o prueba ante terceros ninguna relación de ninguna otra índole, incluida la relación laboral, tal como lo especifica el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO.

TERCERO. EL MILITANTE manifiesta que en su carácter de afiliado militante, se encuentra obligado a colaborar con sus conocimientos políticos, técnicos y profesionales en favor del EL PARTIDO, comprometiéndose a desarrollar actividades de dirección política tendientes a cumplir con los objetivos e ideales propuestos por EL PARTIDO, mismos que se reflejan en sus Documentos Básicos.

Dichas actividades de dirección política comprenden, enunciativa más no limitativamente, a las actividades de orientación, asesoría, apoyo logístico y colaboración directa que EL PARTIDO requiera para la consecución de sus objetivos y fines.

EL MILITANTE está de acuerdo a que sus obligaciones en la realización de las actividades de dirección política en favor de EL PARTIDO a que se refieren en los párrafos anteriores se realizarán, específicamente, a través de la SECRETARIA JURIDICA Y DE TRANSPARENCIA del Comité Directivo Estatal del Estado de SINALOA de EL PARTIDO.

CUARTO. EL MILITANTE está de acuerdo que su afiliación como militante de EL PARTIDO y, por ende, su obligación en la realización de las actividades de dirección política inicia a partir del día 16 de febrero de 2024 y que dichas actividades de dirección política deberán efectuarse por EL MILITANTE por tiempo indeterminado.

Asimismo, queda establecido que las actividades de dirección política realizadas por EL MILITANTE durante dicho periodo, así como las que llegare a realizar durante la duración del presente Convenio surgen de su obligación como afiliado militante y, tal como lo señala el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO, dichas actividades no se consideran relaciones de ningún otro tipo, incluidas las relaciones laborales.

QUINTO. Derivado de las actividades de dirección política que EL MILITANTE haga en favor de EL PARTIDO, este último proporcionará un incentivo económico mensual al MILITANTE en cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se compondrá de las prestaciones referidas en el considerando Sexto, previas las deducciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, EL MILITANTE está de acuerdo en recibir la cantidad modificada en el párrafo anterior por concepto de incentivo, sin perjuicio de futuros incrementos que pueda obtener el mismo.

SEXTO. Como parte integral de dicho reconocimiento económico y siendo de interés primordial para EL PARTIDO, por ser congruente con su esencia y objeto de existencia el compromiso con las causas sociales, EL MILITANTE gozará de la prestación de vales de despensa, premio de puntualidad y premio de asistencia, en los términos y condiciones que el PARTIDO establece, mismos que EL MILITANTE manifiesta conocer y aceptar al momento de la firma del presente Convenio.

Las prestaciones de vales de despensa, premio de puntualidad y premio de asistencia que se mencionan en el párrafo anterior se encuentran incluidas en la cantidad total que pactó y percibe EL MILITANTE como incentivo, señalado en el Acuerdo Quinto del presente Convenio. El desglose de los elementos que compone dicha cantidad será reflejado en el recibo respectivo.

Las prestaciones señaladas en el presente acuerdo los recibirá EL MILITANTE a partir de la fecha señalada en el Acuerdo Cuarto del presente Convenio, es decir, a la fecha de su afiliación como militante.

SÉPTIMO. El presente Convenio se podrá dar por terminado por ambas Partes en cualquier momento si, conforme a las necesidades propias y/o personales resulte necesario dar por terminado el presente Convenio.

Para el caso de que EL MILITANTE decida dejar de considerarse como afiliado militante de EL PARTIDO, deberá notificar a EL PARTIDO dicha decisión por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que presenta dejar de ser considerado como afiliado militante.

Una vez que el presente Convenio se considere como terminado, ambas Partes acuerdan que los derechos y obligaciones señalados en el presente Convenio se consideran terminados en la misma fecha en la que surta efectos la terminación señalada en los párrafos anteriores.

OCTAVO. Conviene ambas Partes en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Convenio será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a ambas Partes. Por lo anterior, ambas Partes se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Convenio no la divulguen y que terceras personas ajenas a ambas Partes no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por ambas Partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las Partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Convenio, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Convenio.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que:
I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Convenio, ambas Partes no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere el presente Acuerdo si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Convenio. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

NOVENO. EL PARTIDO manifiesta que conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º Fracción II, 8, 12, 15, 16 y demás relativos y aplicables, hace del conocimiento, en este acto, de EL MILITANTE que al recabar y usar sus datos personales estos estarán sujetos y protegidos en los términos y condiciones que establece su política de privacidad, consistente en lo que sigue:

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Convenio son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) EL PARTIDO sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Convenio.
- c) Los datos proporcionados en el presente Convenio o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a EL PARTIDO.
- d) En caso de que EL MILITANTE desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Convenio o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de EL PARTIDO u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.
- e) EL MILITANTE esta consiente que, por la naturaleza del presente Convenio, los datos personales contenidos en éste deberán ser informados a las Instituciones Electorales que correspondan a efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente y aplicable en esta materia, cuestión que acepta desde la firma del presente.

DÉCIMO. EL MILITANTE y EL PARTIDO reconocen que el presente Convenio tiene su sustento en las actividades de dirección política a que se encuentra sujeto EL MILITANTE derivado de su afiliación como militante. Por lo tanto, no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre sí, quedando entendido que las actividades realizadas por EL MILITANTE no son consideradas relaciones laborales tal como lo establece el artículo 56 de los Estatutos de EL PARTIDO.

Por lo tanto, EL PARTIDO en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero - patronales hacia EL MILITANTE.

DÉCIMO PRIMERO. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, Ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de SINALOA teniendo como ley aplicable el Código Civil de SINALOA Por tal efecto, renuncian a cualquier otro fuero que en razón a sus domicilios presentes o futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Convenio, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando Ambas Partes del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los 16 de febrero de 2024.

"EL MILITANTE"



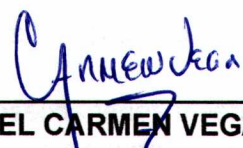
JESUS RICARDO SALAZAR LEYVA

"EL PARTIDO"



M.C. PAOLA IVETH GARATE
VALENZUELA
Representante Legal
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
SINALOA

TESTIGO



C. MA. DEL CARMEN VEGA BARRAZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio de Participación de Militante que celebran por una parte, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de SINALOA y por la otra parte **JESUS RICARDO SALAZAR LEYVA.**